

Proceso Imposición de Servidumbre
Radicación No. 2021-331

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme la solicitud de la apoderada del extremo accionante, revisadas las notificaciones efectuadas por la secretaria de este recinto bajo las reglas del artículo 8° del decreto 806 de 2020, se asumirán como notificadas las accionadas DELIA CADENA DE GRANDAS Y MATILDE CADENA DE AMADO a partir del día 22 de noviembre de 2021; así mismo, se tendrá por no contestada la demanda al haber fenecido el termino para tal fin.

Adicionalmente, como quiera que a la fecha han transcurrido más de quince (15) días desde que este despacho publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 inc 7 y artículo 40 N° 7 del C.G.P a nombrar curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificadas a las accionadas DELIA CADENA DE GRANDAS Y MATILDE CADENA DE AMADO a partir del día 22 de noviembre de 2021; igualmente, vencido el termino para dar contestación de la demanda.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DELIO CADENA ZARATE**, a cualquier abogado de los que habitualmente ejercen su profesión en este despacho. Para tal efecto, se enviará comunicación al correo electrónico registrado del profesional designado.

TERCERO: ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio en este momento. Con el fin de acreditar dicha situación se le otorga al profesional el término de 05 días contados a partir de la comunicación de su designación, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Transcurridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago en los términos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una excepción que en forma expresa se debe justificar.

CUARTO: AUTORÍCESE que, por Secretaría se libren tantos oficios como sean necesarios para comunicar la designación efectuada en los términos del numeral primero. Dicha autorización se materializará, sin necesidad de otro auto y sin dilación alguna, en el evento en que los abogados acrediten estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Presentada la excusa, de forma inmediata se dirigirá el oficio respectivo, a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 52 QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez